



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación:	No. 2020-00152
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	MARIA REINA CAMACHO LEAL
Demandado:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV
Asunto:	NO CONCEDE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la procedencia de conceder el recurso de apelación presentado por la accionante contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte, mediante el cual se negó el amparo solicitado.

**OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LAS
SENTENCIA DICTADA EN LAS ACCIONES DE TUTELA.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo de tutela, este podrá ser impugnado por el Defensor de Pueblo, el solicitante o la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente sin perjuicio del cumplimiento inmediato.

Del contenido de la anterior se tiene que el término para impugnar la sentencia de tutela es de 3 días siguientes a su notificación, so pena de negarse el mismo.

Revisado el expediente, advierte el Despacho el correo electrónico de fecha **27 de julio de 2020**, mediante el cual se notificó personalmente, a la accionante la providencia de fecha **24 de julio de 2020**. Igualmente se advierte que el recurso de apelación fue interpuesto a través de correo electrónico el día **19 de agosto de 2020**, es decir, el mismo fue presentado por fuera del término legal para ello, hecho que conlleva a denegar la concesión el recurso presentado, como en efecto se hará.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la accionante en contra de la sentencia de tutela adiada del **24 de julio de 2020**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

AMPB

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fdf7c727953af58aa3233531420cdf079ad3578ac93fa4524322a042cfdde5**

Documento generado en 26/08/2020 11:39:53 a.m.